



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 049 -2012-GM-A/MPJB

Villa Locumba, 31 de Enero de 2012.

VISTO:

El expediente del Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. Jesús Mauricio Ortiz Puente de la Vega, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2011-GM-A/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas.

Que, mediante el documento del visto, el Sr. Jesús Mauricio Ortiz Puente de la Vega, presenta el escrito con fecha 19 de diciembre el 2011, sobre recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2011-GM-A/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2011, que resuelve aplicar la papeleta de infracción al tránsito N° 000424, código de infracción M-1, que corresponde aplicar una multa de S/. 3,600.00 Nuevos Soles (100% de la UIT), al señor Jesús Mauricio Ortiz Puente de la Vega, por conducir un vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre y haber participado de un accidente de tránsito. Asimismo la cancelación de la Licencia de Conducir N° Q41386488, Inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por un periodo de tres años e ingreso de la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Argumentando que en el día que ocurrieron los hechos no ha ingerido bebida alcohólica alguna, conforme lo acredita con el Dictamen Pericial N° 2011002034135.

Que, según el Artículo 208° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requerirá nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

Que, resulta importante tener en consideración a lo dispuesto por el Artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que precisa que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° del mismo dispositivo legal, precisándose



además que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la posibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, ante este orden de ideas, resulta que la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2011-GM-A/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2011, materia de impugnación, y estando a la nueva prueba presentada, Dictamen Pericial N° 2011002034135, de fecha 20 de mayo del 2011, expedida por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, que concluye que la muestra no presenta alcohol etílico; por lo que teniendo un nuevo elemento de prueba existe causal para su nulidad total del acto administrativo.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 20) y Art. 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración, presentado por el señor Jesús Mauricio Ortiz Puente de la Vega, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2011-GM-A/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2011, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2011-GM-A/MPJB, de fecha 12 de octubre del 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO lo establecido en la presente Resolución al interesado y a las instancias Administrativas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
ING. MARCO LUIS ALVARADO CALDERÓN
GERENTE MUNICIPAL